



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2019, DE 22 DE MARZO, DEL ESTATUTO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS EN CASTILLA-LA MANCHA.

Visto el anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha, la Secretaría General de la Consejería de Sanidad emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- COMPETENCIA PARA EMITIR EL INFORME.

Este informe se emite en cumplimiento de lo regulado en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que establece que en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Asimismo, el apartado 3.1.1 de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023 dispone que, para la toma en consideración por el Consejo de Gobierno de los anteproyectos de ley, será imprescindible que los mismos vayan acompañados de la documentación que a tales efectos se encuentre señalada en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en la demás normativa de aplicación y, en concreto, del informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente.

SEGUNDO.- COMPETENCIA NORMATIVA PARA DICTAR EL ANTEPROYECTO DE LEY.

El artículo 51.1 de la Constitución establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de las personas consumidoras y usuarias, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de las mismas.

El artículo 32.6 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha dispone que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de defensa de las personas consumidoras, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.





Por otra parte, según el artículo 23.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, indica: “Cada uno de los Consejeros es el órgano responsable de la definición y ejecución de la acción de gobierno en un área determinada conforme al programa general de Gobierno y, en tal condición, órgano superior de la correspondiente Consejería.”

A su vez, el Decreto 105/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, en su artículo 1 establece que la Consejería de Sanidad es el órgano de la Administración regional de Castilla-La Mancha al que corresponde, entre otras funciones, la ejecución de las políticas de consumo, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. Y en su artículo 2 faculta a la persona titular de la Consejería para ejercer las funciones que le confiere el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre. Finalmente, el artículo 8.c) del mismo Decreto señala que, para el ejercicio de las respectivas funciones, los órganos centrales de la Consejería tienen atribuidas, entre otras competencias, la elaboración, informe y propuesta de las disposiciones sobre materias de su ámbito funcional.

En virtud de todo lo expuesto, la administración regional y, más concretamente, la Consejería de Sanidad, tiene competencias en la materia objeto del anteproyecto de Ley sometido a informe.

TERCERO.- OBJETO Y ESTRUCTURA DEL ANTEPROYECTO DE LEY.

El objeto del anteproyecto de ley es modificar la Ley 3/2019, de 22 de marzo, en los términos que se detallan a continuación.

En primer lugar, se suprime el vigente artículo 91 de la Ley 3/2019, de 22 de marzo, en el que se establece la obligación de notificar a la persona deudora las cesiones de créditos a fondos de titulización. dado que dicha obligación no está contemplada en la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo.

Asimismo, en relación con la procedencia de suprimir el citado precepto, debe tenerse en cuenta que el artículo 29 de la Ley 6/2019, de 20 de febrero, del Estatuto de las personas consumidoras de Extremadura, en el que se establecía idéntica obligación, fue declarado inconstitucional y nulo por el Tribunal Constitucional en su Sentencia n.º 72/2021, de 18 de marzo, al considerar que invadía competencias exclusivas del Estado en materia de Derecho civil y mercantil, como son las que derivan de los artículos 149.1.6 y 8 de la Constitución, y alteraba el régimen legal de cesión de créditos al imponer una obligación de información no prevista en la normativa estatal.



En segundo lugar, se elimina la obligación de publicar en un medio oficial la acreditación como personal inspector de las administraciones autonómica y local, prevista en el apartado 2 del artículo 109 de la Ley 3/2019, de 22 de marzo, en cumplimiento del principio de minimización de datos al que debe ajustarse el tratamiento de datos personales requerido por la normativa vigente en la materia.

En tercer lugar, se procede a modificar el régimen sancionador previsto en la Ley 3/2019, de 22 de marzo, concretamente en sus artículos 136, 137, 139, 140, 141, 143, 144, 145, 146, 149 y 150, para ajustar dicha regulación a la básica estatal, de tal manera que se adoptan como infracciones las previstas en aquella, pero sin transcribir las mismas, suprimiendo en la ley autonómica las infracciones ya recogidas o que pueden subsumirse dentro de alguno de los tipos infractores previstos en el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

Por otra parte, al mismo tiempo, se mantienen algunas de las infracciones que la propia normativa autonómica considera de necesaria regulación, si bien en algunos casos se ha modificado su redacción para su mejor comprensión. Y, por último, se ha optado por suprimir aquellos conceptos jurídicos indeterminados que pueden dar lugar a confusión, o ser de difícil consideración o interpretación, en aras a garantizar el principio de seguridad jurídica.

Finalmente, se da una nueva redacción a la disposición final segunda mediante la que se faculta al Consejo de Gobierno para revisar la cuantía regulada en el artículo 143.3 como circunstancia agravante para la calificación de las infracciones como muy graves.

El anteproyecto de Ley se estructura en un artículo único, una disposición transitoria y una disposición final.

El artículo único del anteproyecto de Ley consta de catorce apartados:

- El apartado uno suprime el artículo 91 de la Ley 3/2019, de 22 de marzo, relativo a la información sobre la titulación de préstamos hipotecarios y de otro tipo.
- El apartado dos modifica apartado 2 del artículo 109, eliminando la obligación de publicación oficial de la acreditación del personal inspector.
- El apartado tres modifica el artículo 136, sobre competencias en materia sancionadora.
- El apartado cuatro modifica artículo 137, relativo a los principios generales de la potestad sancionadora.
- El apartado cinco modifica el artículo 139, sobre la clasificación y graduación de las infracciones.
- El apartado seis modifica el artículo 140, sobre infracciones leves.
- El apartado siete modifica el artículo 141, sobre infracciones graves.





- El apartado ocho modifica el artículo 143, sobre Infracciones muy graves por concurrir determinadas circunstancias.
- El apartado nueve da una nueva redacción al artículo 144, relativo a las sanciones.
- El apartado diez modifica el artículo 145, relativo a la graduación de las sanciones.
- El apartado once da una nueva redacción al artículo 146, sobre las circunstancias agravantes.
- El apartado doce modifica el artículo 149, relativo a la reposición de la situación alterada e indemnización de daños y perjuicios.
- El apartado trece da una nueva redacción al artículo 149, sobre la prescripción de las infracciones.
- El apartado catorce da una nueva redacción a la Disposición final segunda de la Ley 3/2019, de 22 de marzo, denominada *“Actualización de la circunstancia agravante del volumen de facturación.”*

En la disposición transitoria única se establece que la ley proyectada no será de aplicación a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados antes de su entrada en vigor, a excepción de aquellos en los que resulte más favorable para las partes presuntamente infractoras.

Finalmente, en la disposición final única se dispone la entrada en vigor de la ley a los tres meses de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

CUARTO.- COMPETENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

El ejercicio de la competencia legislativa mediante proyectos de ley corresponde al Consejo de Gobierno, según el artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, que establece:

“1. El Consejo de Gobierno ejerce la iniciativa legislativa mediante Proyectos de Ley. Los textos que tengan tal objeto se elaboran y tramitan como Anteproyectos de Ley elevándose, junto con todas las actuaciones y antecedentes, a la consideración del Consejo de Gobierno.

2. Asumida la iniciativa legislativa, a la vista del texto del Anteproyecto, el Consejo de Gobierno decide sobre ulteriores trámites y consultas y, cumplidos éstos, acuerda su remisión al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

3. Emitido el preceptivo informe, el Consejo de Gobierno acuerda la remisión del Proyecto a las Cortes de Castilla-La Mancha, acompañado del informe del Consejo Consultivo y de los antecedentes necesarios.”





A estos efectos, la Consejería de Sanidad es el órgano de la Administración regional competente para promover el anteproyecto de ley ya que, según lo previsto en el artículo 1 del Decreto 105/2023, de 22 de marzo, es a la que le corresponde la ejecución de las políticas de consumo, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

QUINTO.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

El procedimiento de elaboración debe ajustarse a lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en el apartado 3.1.1 de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno.

Así, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la proyectada modificación de la Ley 3/2019, de 22 de marzo, se sometió a consulta pública previa en el Portal de Participación de Castilla-La Mancha con el fin de recoger las opiniones y aportaciones de todas las personas interesadas. La consulta se realizó desde el 16 de mayo al 3 de junio de 2024 y sus resultados se reflejaron en un informe de la Dirección General de Salud Pública, suscrito el 7 de junio de 2024.

Igualmente, en cumplimiento de la normativa citada anteriormente, la titular de la Dirección General de Salud Pública suscribió, con fecha 13 de noviembre de 2024, una memoria justificativa y de análisis de impacto normativo del anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 3/2019, de 22 de marzo. Dicha memoria se completó con otra de fecha de 5 de marzo de 2025.

El titular de la Consejería de Sanidad autorizó el inicio del expediente normativo con fecha 7 de enero de 2025.

El anteproyecto de Ley se sometió a información pública mediante resolución de 20 de febrero de 2025, de la Secretaría General de Sanidad, publicada en el D.O.C.M. nº 43, de 4 de marzo de 2025, durante el plazo comprendido entre el 5 de marzo y el 1 de abril de 2025.

Asimismo, se dio traslado del anteproyecto de Ley a los órganos consultivos que se detallan a continuación, solicitando su correspondiente informe:

- Consejo del Diálogo Social, conforme al artículo 25.3.a) del Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha.
- Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha, conforme al artículo 77 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.





- Consejo de Consumidores y Usuarios de Castilla-La Mancha, conforme al artículo 50 de la Ley 3/2019, de 22 de marzo.
- Consejo Regional de Consumo de Castilla-La Mancha, conforme al artículo 51.3 de la Ley 3/2019, de 22 de marzo.

Por otra parte, se han recabado los siguientes informes:

- Informe de impacto demográfico, conforme al artículo 8.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.
- Informe de impacto de género, conforme al artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.
- Informe sobre racionalización y simplificación administrativa y reducción de cargas, al amparo del artículo 34.1 a) del Decreto 69/2012, de 29/03/2012, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha.

Resulta preceptivo el informe del Gabinete Jurídico, según lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Posteriormente, el Consejo de Gobierno decidirá si se consideran necesarios más trámites o consultas y, cumplidos éstos, acordará la toma en consideración del anteproyecto y su remisión al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, cuyo dictamen es igualmente preceptivo en virtud de lo establecido en el artículo 54.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

Finalmente, el Consejo de Gobierno aprobará, en su caso, el proyecto de Ley y acordará su remisión a las Cortes de Castilla-La Mancha, acompañado del dictamen del Consejo Consultivo y de los antecedentes necesarios.

SEXTO.- CONCLUSIÓN.

En consecuencia con todo lo expresado, esta Secretaría General no encuentra inconveniente para que el anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 3/2019, de 22 de marzo, pueda continuar con los trámites preceptivos anteriormente indicados.

Toledo, a la fecha de la firma.
LA SECRETARIA GENERAL DE SANIDAD

